

**ORDEN AYG/93/2008, de 18 de enero, por la que se convocan ayudas a la suscripción de pólizas de seguros agrarios, incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008.**

La búsqueda de la competitividad en el sector agrario requiere explotaciones bien dimensionadas y modernas, y trae como objetivo el equilibrio económico de las producciones y los rendimientos. Para ello, desde la década de los sesenta del pasado siglo se implantaron en España medidas destinadas a paliar los riesgos en las explotaciones agrarias, medidas que se han ido extendiendo no sólo a riesgos climatológicos o de catástrofes naturales sino a riesgos fitopatológicos y sanitarios, rendimientos, etc.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, el Decreto 22/1989, de 13 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 42, de 1 de marzo) establece un programa de subvenciones para incentivar la suscripción de pólizas de seguros agrarios con el fin de mantener la renta de agricultores y ganaderos. El Decreto faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería a dictar disposiciones que determinen las líneas de seguro a incluir en el ámbito de las convocatorias de ayudas, las condiciones para la concesión de éstas y su cuantía.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, consciente de la importancia que el sistema de previsión tiene para la explotación agraria, ha incluido sucesivamente nuevas modalidades de aseguramiento, incrementando asimismo de forma considerable el presupuesto destinado a las ayudas a suscripción de pólizas de seguros agrarios en sus vertientes agrícola y ganadera.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, que aprueba el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, por tanto es preciso convocar las ayudas para la suscripción de pólizas de seguro destinadas a establecer la cobertura de riesgos de producciones agrícolas o ganaderas incluidas en dicho Plan.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

**RESUELVO:**

*Primero.- Objeto.*

El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas destinadas a incentivar la suscripción de las líneas de Seguros Agrarios descritas en el punto cuarto de la presente Orden incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 2008. Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/382/2007, de 20 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 49, de 9 de marzo).

*Segundo.- Aplicación presupuestaria.*

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77052.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008 por un importe de doce millones de euros (12.000.000 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 50%.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

*Tercero.- Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los agricultores y ganaderos que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Castilla y León y suscriban con Entidades Aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (en adelante AGROSEGURO), pólizas para la cobertura de riesgos de

los cultivos y ganados de cualquiera de las líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 2008, y que sean objeto de subvención en la presente Orden.

*Cuarto.- Líneas de seguros subvencionables.*

Serán subvencionables las líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados de 2008 que a continuación se relacionan:

1.- Seguros Agrícolas:

1.1. Seguros combinados en los siguientes cultivos:

- Cereza, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera.
- Pimiento del Bierzo.
- Cultivos protegidos.
- Uva de vinificación en todas sus modalidades.
- Coliflor, brócoli, ajo, colza, girasol, guisante para la industria, judía verde para la industria, lechuga, lúpulo, patata, pimiento para la industrialización, tabaco y zanahoria.
- Remolacha azucarera de invierno.

1.2. Seguros integrales de los siguientes cultivos producidos en seco:

- Cereales de invierno.
- Leguminosas grano.

1.3. Seguros de rendimiento en las siguientes líneas:

- Explotaciones frutícolas en El Bierzo y su complementario.
- Explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
- Seguro de explotación de cultivos herbáceos extensivos.
- Rendimiento (secano). Modalidad B.

1.4. Tarifa general de pedrisco e incendio, en cualquiera de sus modalidades, para los cultivos siguientes:

- Viveros de fresa.
- Viveros de frutales para patrones y para plantones.

1.5. Multicultivo de hortalizas.

1.6. Seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas.

1.7. Seguro de explotación de viñedo de vinificación en todas sus modalidades.

1.8. Seguro de sequía en los pastos aprovechables por los ganados vacuno, ovino y caprino en régimen extensivo.

2.- Seguros Ganaderos:

2.1. Seguro de encefalopatía esponjiforme bovina.

2.2. Seguro de explotaciones pecuarias:

- Ganado vacuno reproductor y de cría.
- Ganado vacuno de alta valoración genética.
- Ganado vacuno de cebo.
- Ganado vacuno de lidia.
- Explotación de ganado bovino de aptitud cárnica.
- Ganado ovino y caprino.
- Ganado equino.
- Ganado equino en razas selectas.
- Ganado aviar de carne.
- Explotación de ganado porcino.
- Explotación de ganado aviar de puesta.
- Piscifactorías trucheras.

2.3. Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, avícolas y cunícolas muertos en la explotación.

*Quinto.- Clase y cuantía de las ayudas.*

1.- La Consejería de Agricultura y Ganadería, con cargo a su presupuesto, subvencionará un porcentaje de la prima del seguro que corresponda pagar al agricultor o ganadero, según las cuantías y líneas que se indican a continuación:

a) Seguros Agrícolas:

a.1) Seguros combinados:

- El 30% de la prima para zanahoria y cultivos protegidos.
- El 25% de la prima para cereza, ciruela, manzana de mesa, melocotón, pera y pimiento del Bierzo.

- El 20% de la prima para uva de vinificación.
- El 15% de la prima para, coliflor, brócoli, ajo, colza, girasol, guisante para la industria, judía verde para la industria, lechuga, lúpulo, patata, pimiento para la industrialización, tabaco, remolacha azucarera de invierno y póliza multicultivo de hortalizas.

## a.2) Seguros Integrales:

- El 12,5% de la prima para los cultivos de cereales de invierno y leguminosas grano producidos en secano.

## a.3) Seguros de rendimientos:

- El 30% de la prima en explotaciones frutícolas en El Bierzo y su complementario.
- El 13% de la prima en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos de cereales, oleaginosas y proteaginosas.

## a.4) El 15% de la prima del seguro de tarifa general de pedrisco e incendio, en cualquiera de las modalidades, para los cultivos de viveros de fresa y viveros de frutales para patrones y plantones.

## a.5) El 15% en el seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas.

## a.6) El 20% en el seguro de explotación de viñedo de vinificación, en todas sus modalidades.

## a.7) El 15% de la prima del seguro de sequía en los pastos aprovechables por los ganados vacuno, ovino y caprino en régimen extensivo.

## b) Seguros Ganaderos.

## b.1) El 30% de la prima del seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.

## b.2) El 15% de la prima del seguro de explotaciones de:

- Ganado vacuno reproductor y de cría.
- Ganado vacuno de cebo.
- Ganado vacuno de lidia.
- Explotación de ganado bovino de aptitud cárnica.
- Ganado ovino y caprino.
- Ganado equino.
- Ganado equino en razas selectas.
- Ganado aviar de carne.
- Explotación de ganado aviar de puesta.
- Explotación de ganado porcino.
- Ganado vacuno de alta valoración genética.
- Piscifactorías trucheras.

## b.3) Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales:

- Especies ovina y caprina: El 33%.
- Especies bovina (incluido el renovable) y porcina: El 25%.
- Especies avícola y cunícola: El 10%.

Con carácter excepcional se aplicará un porcentaje del 45% del importe de la prima del seguro para la clase «Resto de porcino» correspondiente a dicha clase para las diez primeras cabezas aseguradas en cada libro registro de explotación.

2.- El porcentaje de la subvención que se menciona en los apartados anteriores se aplicará sobre la prima que correspondería pagar al tomador del Seguro, en base al coste obtenido a partir de las tarifas comerciales más recargos y tributos legalmente establecidos y a la deducción de las bonificaciones y descuentos correspondientes o al incremento del recargo si procede.

*Sexto.- Solicitudes y documentación.*

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos en la normativa reguladora del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al año 2008.

*Séptimo.- Procedimiento de concesión.*

La concesión de la subvención contemplada en la presente Orden se efectuará de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al amparo de la habilitación contenida en el artículo 40 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.

*Octavo.- Resolución de la concesión de la ayuda.*

1.- El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para la concesión o denegación de ayudas.

2.- Mediante la presente Orden se delega en el Director General de Producción Agropecuaria la competencia para la resolución de las ayudas contempladas en la misma.

3.- El plazo máximo para resolver finalizará el 31 de diciembre de 2008 inclusive, entendiéndose desestimadas las no resueltas y notificadas en dicha fecha.

4.- Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su notificación.

*Noveno.- Pago.*

1.- Los agricultores y ganaderos que cumplan lo establecido en el punto tercero de esta Orden, se beneficiarán de las ayudas contempladas en la presente Orden mediante la deducción, en el momento de suscribir la póliza con la Entidad Aseguradora, del importe de la subvención contemplada en el punto quinto.

2.- En virtud del Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y AGROSEGURO, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 9 de octubre de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales de la Consejería, el Director General de Producción Agropecuaria, reconocerá la obligación a favor de esta Entidad por el importe de la subvención que corresponda. Para efectuar dicho reconocimiento se verificarán los datos remitidos por AGROSEGURO, relativos a cada una de las pólizas, que serán confrontadas y revisadas, según proceda, por el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola o por el Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

El reconocimiento de la obligación se justificará documentalmente mediante la emisión por AGROSEGURO de la relación de tomadores de pólizas, beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden, junto con la correspondiente certificación de la liquidación de las declaraciones de seguro incluidas en la citada relación. Asimismo el correspondiente Servicio Gestor adjuntará una certificación que acredite la comprobación de la exactitud de los datos.

3.- El beneficiario de las ayudas establecidas en la presente Orden quedará exento de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones contenidas en la letra a) del artículo 7 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 57, de 24 de marzo).

*Décimo.- Compatibilidad.*

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y otras Administraciones Públicas.

*Decimoprimer.- Controles.*

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

*Decimotercero.- Recursos.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso adminis-

trativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde le día siguiente a la publicación de esta Orden.

*Decimocuarto.- Planes anteriores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, serán subvencionables con cargo a la presente Orden, en las condiciones establecidas en las Ordenes de convocatoria de ejercicios anteriores, las pólizas de seguro suscritas por los agricultores y ganaderos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, para la cobertura de los riesgos de los cultivos y ganados contemplados en las líneas incluidas en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 2005, 2006 y 2007 que no hubieran podido ser resueltas.

*Decimoquinto.- Final.*

1.- Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.- La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de enero de 2008.

*La Consejera  
de Agricultura y Ganadería,  
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

**RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, del Director General de Producción Agropecuaria, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de la ayuda para el desarrollo del programa de genotipado ovino en Castilla y León, año 2006.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

#### RESUELVO:

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación de beneficiarios de las ayudas para el desarrollo del programa de genotipado ovino en Castilla y León, convocadas por la Orden AYG/970/2006, de 7 de junio, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04G.412.A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006, indicando para cada uno de ellos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 14 de enero de 2008.

*El Director General  
de Producción Agropecuaria,  
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUOSO*

#### ANEXO

##### RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA AYUDA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE GENOTIPADO OVINO EN CASTILLA Y LEÓN

N.º de orden	Apellidos y nombre o razón social	Subvención (euros)
1	Soc. Coop. AGROMOGINA	450,00
2	A.E.C.G.O.S.R.C.-ANCA-	1.200,00
3	A.N.C.G.O.R.CH. -ANCHE-	43.886,00
4	ASSAF-E	17.363,17
5	Juan BURGOS JULAR	450,00
6	Mariano GUTIÉRREZ MISAS	450,00

N.º de orden	Apellidos y nombre o razón social	Subvención (euros)
7	HNOS. GONZÁLEZ LLORENTE C.B.	8.550,00
8	Natividad HERNAMPÉREZ JIMÉNEZ	900,00
9	José Luis SANTAMARÍA DIAGO	900,00
10	S.C.L. VALDELAFUENTE	900,00
11	Soc. Coop. ZABALETA	450,00

**RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la tercera relación de beneficiarios a los que se ha concedido el Pago Adicional en el Sector Lácteo correspondiente al año 2006.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

#### RESUELVO

La publicación, en el Anexo adjunto, de la tercera relación de beneficiarios a los que se ha concedido el Pago Adicional en el Sector Lácteo correspondiente al año 2006, convocada por la Orden AYG/75/2006 de 30 de enero, con cargo a la aplicación 31.01.412B01.47015 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 17 de enero de 2008.

*El Director General de Política  
Agraria Comunitaria,  
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO*

#### ANEXO

##### RELACIÓN DE BENEFICIARIOS A LOS QUE SE HA CONCEDIDO EL PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR LÁCTEO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

N.º de Orden	Apellidos y Nombre o Razón Social	Importe
00001	AGRICOLA GANADERA VALMORAL C.B	1.704,44
00002	AGROCRES S. COOPERATIVA	73,80
00003	AGROPECUARIA BERCIAL SL	168,66
00004	AGROPECUARIA LAS PALOMAS HNOS.	57,22
00005	AGROPECUARIA LOS CAMPOS S.C. A	71,07
00006	AHEDO SORIANO BEGOÑA	17,18
00007	ALONSO FERNANDEZ RAMIRO	51,42
00008	ALONSO HERNANDO JOSE	173,86
00009	ALONSO PELLITERO VICTORINO	104,42
00010	ALVAREZ CALVO LUIS MARIA	135,44
00011	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE MARIA	85,72
00012	ALVAREZ FUENTES S.C.P.	637,32
00013	ALVAREZ PRIETO MARIA TERESA	46,80
00014	ALVAREZ SANCHEZ PETRA	22,16
00015	ANTA MOVILLA GREGORIO	28,47
00016	ANTA MOVILLA JESUS	47,49
00017	ANTA MOVILLA PEDRO	135,61
00018	ANTONIO DE MIGUEL E HIJOS SOC	276,83
00019	ARENALES C BIENES	132,36